

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 718

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2019 00373 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA RÚA ALZATE Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	-LA PREVISORA S.A. ¹ -LIBERTY SEGUROS S.A. ² .
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 132 de 6 de septiembre de 2023

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver un llamamiento en garantía.

2. ANTECEDENTES

Notificado en debida forma el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, procedió el 10 de febrero de 2023 a llamar en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A..

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

3. CONSIDERACIONES

En el marco del proceso de la referencia, el Departamento de Caldas llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en virtud de la póliza No. 3000116, donde se pactó un coaseguro con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. tal como se muestra a continuación:

¹ LLAMADO EN GARANTÍA POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (PDF16).

² LLAMADO EN GARANTÍA POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (PDF16).

DISTRIBUCIÓN			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA
26	LIBERTY SEGUROS S.A.	30,00%	18.924.657,53

Por tal razón, afirma que en el evento en que la PREVISORA llegare a ser condenada en el presente proceso, la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. debe responder en la proporción que le corresponde, según las condiciones de la Póliza No. 3000116, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

No obstante, encuentra el Juzgado que la vinculación de LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de la póliza Póliza No. 3000116, ya fue objeto de decisión por esta Célula Judicial en proveído datado 12 de enero de 2023, donde se consideró “Una vez estudiado el escrito con el cual el Departamento de Caldas formula el llamamiento en garantía y los anexos que se aportaron al expediente se tiene que efectivamente se suscribió seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Previsora S.A. cuya póliza corresponde a la 3000116, en la cual figura como tomador el Departamento de Caldas. Además, se observa que se distribuyó la asegurabilidad con Liberty Seguros S.A. en un 30%. // Las anteriores claridades son suficientes para resolver por esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley para admitir los llamamientos en garantía formulados por el Departamento de Caldas.” Y se dispuso la admisión de los llamamientos en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.

Por tal razón, no le asiste razón a LA PREVISORA S.A., por cuanto la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. ya se encuentra vinculada en virtud de la Póliza No. 3000116, en la proporción que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la LA PREVISORA S.A frente a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.818 y la T.P. No. 98.801 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del MANZANARES, CALDAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 08ContestacionDemanda.pdf, pág.13).

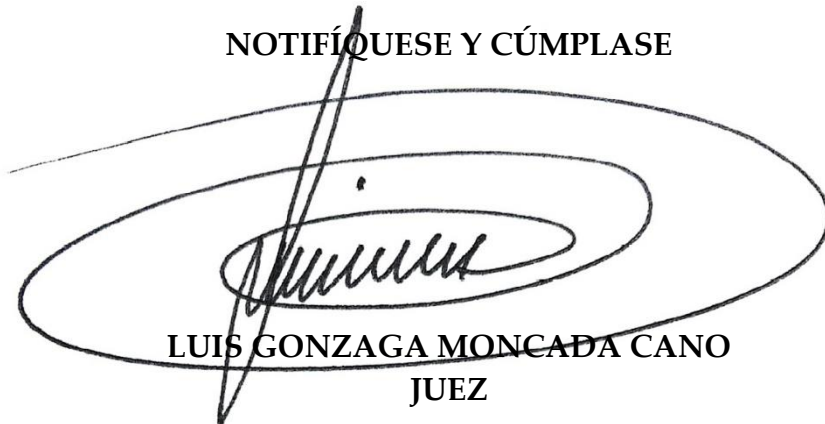
TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado ALEJANDRO URIBE GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.724 y la T.P. No. 189.174 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del DEPARTAMENTO DE

CALDAS, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 13Contestacion.pdf, pág.1).

CUARTO: SE RECONOCE personería jurídica a la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por **EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.451.744 y la T.P. No. 291.444 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 20PoderLaPrevisora.pdf)

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica a la sociedad UIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.946 y la T.P. No. 122.187 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido (Documento electrónico: 13Contestacion.pdf, pág.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a large, hand-drawn oval. The signature is positioned centrally above the printed name and title.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ